



VISTO, el Informe N° 000086-2021-DPHI-WHB/MC de fecha 26 de agosto del 2021 y Hoja de Elevación N° 000606-2021-DPHI/MC de fecha 26 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene



como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000086-2021-DPHI-WHB/MC de fecha 26 de agosto del 2021 y Hoja de Elevación N° 000606-2021-DPHI/MC de fecha 26 de agosto del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de la solicitud de aprobación de expediente técnico del proyecto denominado Mejoramiento y remodelación del servicio de recreación pasiva en la Plazuela San Francisco de la Zona de intervención 03: San Francisco del eje estructurante Áncash en el Centro Histórico de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), detallando lo siguiente:

(...)

De la visualización de los planos y la lectura de la memoria descriptiva se observa que el administrado mantiene parcialmente la propuesta arquitectónica referida al planteamiento de la recreación del aspecto idéntico del muro pretil primigenio perdido, registrado en la fotografía de 1871, tomando como referencia la fotogrametría en base a una imagen de fines del ochocientos (1868 y 1871), de la que se habría tomado como referencia el plano del basamento de la torre, proyectando y escalando dimensiones del muro pretil, además de considerar las dimensiones de la cruz aún existente; según se describe, los datos que la fotogrametría habría arrojado y que se pretende mantener con todos sus elementos en el conjunto arquitectónico por sectores en líneas paralelas al Jr. Lampa y al Jr. Ancash, se precisa que hacia éste último sólo en el sector paralelo a la fachada lateral del templo; asimismo en dicho sector se nivela la plataforma generando un acceso peatonal desde ese frente, y hacia la plazuela se proyecta una rampa de acceso para las personas con discapacidad, una gradería con barandas, según la reglamentación establecida en el artículo 33, inciso c, de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; en cuanto al resto del muro que se pretendía imponer frente a las fachadas principales del conjunto monumental compuesto por el templo de la Soledad, la Portería del Convento y el acceso principal al templo de San Francisco, se ha desestimado, manteniendo sólo el posible trazo original del muro y la ubicación de las cruces (símbolo de cruz en planta) a nivel de tratamiento de piso con piedra granítica de diferentes formatos para la huella del muro y piedra ónix de 42 x 42 cm con perfiles incrustados en bronce de 5 mm de grosor, indicando la numeración correlativa de las cruces en números romanos, que correspondería al de la campaña constructiva de 1657 a 1673 (visible en pinturas de 1660 que representa procesión del viernes santo); asimismo se remodelarán los materiales de acabado de piso de lo que originalmente fuera el atrio, basado en las exploraciones realizadas, instalando piso de adoquines de ladrillo en forma de espina de pez; adicionalmente se instalarán 03 ventanas de exhibición a nivel de piso de las exploraciones realizadas a fin de evidenciar los vestigios encontrados producto de las excavaciones arqueológicas realizadas, que según indican han presentado ante el Ministerio de Cultura mediante Expediente N° 2021-18413, de fecha 05 de marzo de 2021, y vienen cumpliendo el proceso de revisión respectivo para la propuesta de conservación y la instalación de las estructuras de soporte para la exhibición, la cual debe ser evaluada y aprobada por el órgano técnico



competente de la Dirección General de Arqueología, conforme se indica en el Informe N° 000147-2021-OOM/MC, de fecha 27 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Organización y Modernización.

Asimismo plantea la liberación del actual cerco perimétrico con rejas metálicas, el cual no formaba parte de la arquitectura original del conjunto monumental a fin de generar el acceso directo del ciudadano al espacio público de la Plazuela San Francisco, la cual será remodelada en cuanto a materiales de acabado de pisos, conservación y mantenimiento de la pileta existente con un cuarto de bombas subterráneo de mayor área que el existente, para la instalación de los equipos correspondientes, por lo que al haber remoción de suelos se deberá contar al menos con el proyecto de monitoreo arqueológico o el proyecto de evaluación arqueológica según corresponda, de conformidad con lo establecido en el reglamento de intervenciones arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, y la instalación del equipamiento urbano compuesto por bancas, estacionamiento para bicicletas, módulo de atención turística, bebedero, luminarias tipo poste ornamental en el eje peatonal del Jr. Ancash, asimismo se ha replanteado la propuesta de iluminación del sector central de la plazuela, presentando ahora la iluminación desde la parte superior de los frentes de los inmuebles (4) que colindan con el área de intervención, realizando un nuevo tendido de la red eléctrica sobre la vía pública y los paramentos de fachada y que previo a su ejecución deberán presentar el proyecto de iluminación para obtener la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Cultura.

(...);

Que, a través del Informe N° 000086-2022-DPHI-WHB/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma que la ... *propuesta de "Recuperación del atrio y la reconstrucción del muro pretil con 26 cruces del Conjunto arquitectónico de San Francisco"*, está orientada a la reinterpretación del muro pretil y la recuperación del espacio para el ciudadano, respetando la configuración actual de la plazuela y articulándose con el tratamiento peatonal propuesto en los jirones Lampa cuadra 1 y 2 y Ancash cuadra 3 y 4, siendo un área total de intervención de 3018.34 m² que abarca el área total de la plazuela y el atrio, cuyo planteamiento se indica en el ítem III del presente informe, y es acorde con la normatividad establecida en los artículos 12, literales b y d; 23, literales a, b y c de la Norma A.140 del RNE y considerando además el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General; por lo que, resulta **viable** la propuesta de intervención de los componentes arquitectónicos presentados a nivel de proyecto, correspondiendo realizar el visado de las láminas: A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, D-01, D-02, D-03, D-04, D-05, D-06 y D-12...;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye emitiendo opinión viable al proyecto de mejoramiento y remodelación del servicio de recreación pasiva en la Plazuela San Francisco de la Zona de intervención 03: San Francisco del eje estructurante Ancash en el Centro Histórico de Lima, distrito, provincia y departamento



de Lima; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras con las disposiciones que sean pertinentes para la ejecución del proyecto de intervención materia de evaluación;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y remodelación del servicio de recreación pasiva en la Plazuela San Francisco de la Zona de intervención 03: San Francisco del eje estructurante Áncash en el Centro Histórico de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), conforme a los siguientes planos presentadas por el solicitante: A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, D-01, D-02, D-03, D-04, D-05, D-06 y D-12; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial del mencionado proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte; asimismo, se precisa que esta autorización sectorial no implica las labores arqueológicas que son autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o la autoridad delegada por dicha Dirección General, de acuerdo con su competencia, ni tampoco implicará el reconocimiento de cualquier obra inconsulta que pueda haber sido ejecutada en el espacio vinculado al proyecto arquitectónico materia de autorización.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto arquitectónico ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para la ejecución del proyecto autorizado con la presente Resolución, corresponde al representante de PROLIMA y/o ejecutante de las obras autorizadas, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios de los inmuebles que pudieran tener vinculación con la ejecución del mencionado proyecto, con la finalidad de no vulnerar los derechos o intereses legítimos de los titulares del dominio de dichos inmuebles; así como adoptar las medidas de seguridad durante la ejecución del proyecto en mención para prevenir cualquier riesgo de contagio ante la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y proponer acciones de mitigación y seguridad coordinadas con los involucrados a fin de que salvaguardar los bienes culturales inmuebles y muebles que se encuentren involucrados con la ejecución del mencionado proyecto, así como adoptar acciones para la preservación de las actividades religiosas y culturales que se desarrollan con vinculación al espacio en que se ejecutará el proyecto arquitectónico en mención, además de adoptar medidas correspondientes al normal desarrollo de las actividades turísticas vinculadas al museo existente en el complejo monumental religioso.



Artículo 3.- Disponer que, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL